

**ESTUDIO DE DETALLE PARA LAS UNIDADES BASICAS
"A1", "A2", "K" Y "L", DEL SECTOR S.U.S. MOT-5 DE
MOTRIL (GRANADA).**

JUNTA DE COMPENSACION

SEPTIEMBRE 2.019

INDICE.-

0.- PREVIO. DOCUMENTACION QUE COMPONE ESTE ESTUDIO DE DETALLE.-	3
1.- ENCARGO.-	3
2.- RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS. SUPERFICIE INCLUIDA EN EL AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.	3
3.- ANTECEDENTES.-	3
4.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.-	5
5.- DESCRIPCION DE LAS PARCELAS.-	5
6.- NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE.-	7
7.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.-	10
8.- ADECUACION DEL ESTUDIO A LAS DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE Y JUSTIFICACION DE SU PROCEDENCIA.-	10
9.- DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA ORDENACION PROPUESTA.-	11
10.- PARAMETROS URBANISTICOS.-	12
11.- MATERIALIZACION DE LA PROPUESTA.-	19
ANEXO I. RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 05/04/2017	20
ANEXO II. NOTA SIMPLE INFORMATIVA PARCELA A1	24
ANEXO III RESUMEN EJECUTIVO	28

MEMORIA JUSTIFICATIVA

0.- PREVIO. DOCUMENTACION QUE COMPONE ESTE ESTUDIO DE DETALLE.-

A los efectos del desarrollo y aplicación del presente Estudio de Detalle, en adelante "ED", los documentos que lo integran son:

(i) La **Memoria**, que se desarrolla a continuación.

(ii) los **Anexos** que se adjuntan y que recogen los documentos que justifican la idoneidad del presente ED.

(iii) Los **Planos**, que serán tanto de Información como de Ordenación.

1.- ENCARGO.-

El presente Estudio de Detalle, en adelante "ED", se realiza a iniciativa de la Junta de Compensación del Plan Parcial SUS MOT-5,"AVIACION", del PGOU de Motril, entidad gestora del desarrollo urbanístico, con domicilio en Granada, en la calle Recogidas, 12-2º Derecha, C.P. 18002, y CIF V18796656.

2.- RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS. SUPERFICIE INCLUIDA EN EL AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Las parcelas afectadas por el ED, cuentan con tan solo dos propietarios, a saber:

(i) El Excmo. Ayuntamiento de Motril, con CIF P1814200J, y domicilio en la Plaza España, 1, C.P. 18600, Motril, Granada.

(ii) La Caja Rural de Granada, S.C.C., con CIF F-18009274, y domicilio en la Avda. Don Bosco, 2 C. P. 18006, Granada.

Las superficies de las unidades básicas "A1", "A2", "K" y "L" que se ven afectadas por el ED, según el Proyecto de Reparcelación aprobado con fecha 31/01/2017, son las siguientes:

Unidad Básica A1: 11.700,31 m²

Unidad Básica A2: 5.000,01 m²

Unidad Básica K: 15.029,76 m²

Unidad Básica L: 10.843,51 m²

Total superficie afectada: 42.573,59 m²

3.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 30 de Diciembre del año 2.005, el Pleno del Ayuntamiento de Motril, aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector de SUS MOT 5, "Aviación", que había sido presentado a iniciativa de los propietarios mayoritarios del ámbito.

Con fecha 19 de Abril del año 2.006, dicho Plan Parcial, fue publicado en el BOP nº 73, no habiendo sido impugnado en plazo, por lo que devino firme, estando en vigor

hasta el día de hoy.

En el documento aprobado, se incluía al apartado 12.5.-, denominado "CANALIZACION DE BARRANCOS", la canalización del Barranco de Ibartanillo, ajustándolo a las prescripciones de la "Confederación Hidrográfica del Sur", con la propuesta concreta sobre un nuevo trazado que "discurrirá por terrenos o bajo terrenos de dominio público y dispondrán de las preceptivas servidumbres de mantenimiento".

Sobre esta base, se redactó el Proyecto de Reparcelación por la Junta de Compensación del sector, siendo aprobado por la Asamblea General de fecha 31/01/2007, ratificado de forma expresa por sendos Decretos de la Alcaldía de Motril de fechas 05/05/2008 y 23/09/2008, y publicado en el BOP de Granada, nº 93, de fecha 19/05/2008.

En virtud de los anteriores documentos, con fecha 7 de octubre de 2.016, la misma Junta de Compensación, solicitó del organismo de cuenca, autorización para ejecutar las obras de encauzamiento y mutación demanial del dominio público hidráulico por cambio de trazado del cauce, correspondiente al barranco del Ibartanillo y sus afluentes, rambla de los Cazadores y rambla del Piojo o Llano del Magistral.

Tal solicitud dio lugar a la incoación del expediente GR-27.416, ante la Delegación en Granada, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que finalizó el día 5 de Abril de 2.017, con la resolución "DESESTIMATORIA" de la referida petición, por lo que el trazado del referido barranco habría de discurrir "a cielo abierto", atravesando la parcela de equipamientos "L", con su consecuente reducción.

A fin de que las superficies previstas por la ficha urbanística del Plan Parcial, como reservas para equipamientos, no sufriera merma alguna, ha sido necesario completar la pérdida que sufre la unidad básica "L", con el aumento de la unidad básica "K" a que nos hemos referido más arriba, y ello a costa de la unidad básica "A".

Estas modificaciones cuentan con el VºBº y la conformidad de los propietarios afectados, y como quiera que no altera ni el aprovechamiento ni la edificabilidad, tampoco afecta al resto de titulares ni parcelas del sector.

A efectos de justificar la necesidad del ED, se adjunta al presente la resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 05/04/2017, como **ANEXO I.**

4.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Tal y como ha quedado puesto de manifiesto, la necesidad de mantener los estándares de reservas de terrenos para equipamientos que tiene prevista la ficha urbanística del sector, obliga a completar la superficie que se ocupa por el Barranco del Ibartanillo a su paso por la unidad básica "L".

Esta superficie, que ha sido cuantificada por la Administración Autonómica, en la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS Y SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (767,79.-m²)**, se completa con el aumento de las dimensiones de la unidad básica "K", que en un principio ya venía prevista para el mismo uso de equipamientos.

Este aumento de superficie se hace a costa de la unidad básica "A", si bien sin pérdida de aprovechamiento ni edificabilidad, que se mantiene en los mismos parámetros, pues el coeficiente para ello pasa de 1,98 m²/m² a 2,08 m²/m², siendo absolutamente materializable sobre la parcela y en cualquier caso, inferior al máximo establecido en el Plan General que para Residencial Plurifamiliar en Bloque Aislado, para seis plantas es 2,80 m²/m².

Es necesaria tan solo una nueva alineación de las parcelas colindantes "A1", "A2" y "K", que recoja esta nueva distribución de la manzana y complete el estándar de reservas para equipamiento del ámbito.

Se hace especial hincapié en que el presente ED, sólo propone la ordenación de alineaciones de parcelas, pero en ningún caso modifica ni usos, ni edificabilidades asignadas al conjunto de la manzana.

5.- DESCRIPCION DE LAS PARCELAS.-

Situación.-

Las parcelas objeto del presente ED se encuentran situadas en el ámbito del Plan Parcial SUS MOT-5, y están integrada por las unidades básicas "A1", "A2", "K" y "L", tal y como resulta grafiado en el **Plano nº 1** que se adjunta.

Forma y superficie.-

La manzana que engloba las unidades básicas "A1", "A2" y "K" tiene forma triangular si bien uno de sus lados cierra en trazado curvo, estando rodeada por viales en todo su perímetro, tal y como se aprecia en el **plano nº 2**, que se adjunta.

La unidad básica "L" tiene forma trapezoidal y está rodeada por viales en tres de sus lados siendo el cuarto lado medianero con la parcela "V" correspondiente al Sistema General Universitario.

Tiene una superficie total de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA METROS Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (31.730,08.-m²)**, integrada por las siguientes unidades:

PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE PP-MOT5, "AVIACION", DEL PGOU DE MOTRIL

Unidad Básica A1:	11.700,31 m ²
Unidad Básica A2:	5.000,01 m ²
Unidad Básica K:	15.029,76 m ²
Unidad Básica L:	10.843,51 m ²
Total	42.573,59 m ²

Su forma y dimensiones exactas se grafían en el **plano nº 2** a que nos hemos referido.

6.- NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE.-

El Plan Parcial del SUS MOT-5, del PGOU de Motril, definitivamente aprobado, integra los terrenos clasificándolos como Suelo Urbanizable Sectorizado, estableciendo sus propias ordenanzas.

En concreto, para las parcelas que nos ocupa, fija las condiciones urbanísticas para los dos usos que implanta, en los siguientes términos:

- (i) Para la unidad básica "K", uso de equipamiento sin determinar.
- (ii) Para la unidad básica "A", uso Residencial en Bloque Aislado.

NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

*Se cumplirán todas las **Condiciones Generales** que se establecen en las normas 167,168 y 169 del P.G.O.U de Motril, referente a las definiciones y criterios de aplicación de los siguientes aspectos.*

I) CONDICIONES DE FORMA

A) Condiciones de parcela

1. *Ámbito de aplicación*
2. *Definiciones*
 - Manzana
 - Parcela
 - Parcela edificable o neta
 - Parcela mínima
 - Superficies de parcela
 - Linderos
 - Solar
3. *Segregaciones y agregaciones de parcelas*
4. *Condiciones para poder edificar una parcela*
 - Condiciones de planeamiento
 - Condiciones de urbanización
 - Condiciones de gestión
 - Condiciones dimensionales

B) Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

1. *Definición y ámbito de aplicación*
2. *Condiciones de posición de la edificación*
 - Alineaciones Oficiales
 - Alineaciones Actuales
 - Posición de la edificación respecto de las edificaciones
 - Línea de Edificación
 - Fondo Máximo Edificable
 - Línea Máxima de Edificación
 - Plano de fachada y de medianera
 - Separación a linderos

- Retranqueo
- Rasante
- Rasante interior de parcela
- Cota natural del terreno, cota de referencia
- Cota de Referencia

C) *Condiciones de Ocupación, Edificabilidad y Aprovechamiento.*

1. *Ocupación*
2. *Superficie Ocupable*
3. *Coeficiente de Ocupación*
4. *Ocupación máxima*
5. *Superficie libre de parcela*
6. *Superficie edificada*
7. *Superficie útil*
8. *Superficie máxima edificable. Edificabilidad*
9. *Coeficiente de Edificabilidad*
10. *Aprovechamiento Objetivo, Subjetivo, Medio y Techo Característico*

II) *CONDICIONES DE VOLUMEN*

1. *Altura de la edificación*
2. *Altura máxima*
3. *Cota de referencia para la medición de altura de la edificación*
 - *Edificios con alineación obligatoria a vial*
 - *Edificios exentos*
 - *Áticos*
4. *Tipos de plantas, condiciones y altura libre*
 - *Sótano*
 - *Semisótano*
 - *Planta Baja*
 - *Entreplanta*
 - *Planta Piso*
 - *Planta Ático*
5. *Construcciones por encima de la altura máxima permitida*
6. *Tipos de patios, dimensiones mínimas.*
 - *Patio de parcela*
 - *Patio abierto*
 - *Patio de manzana*
 - *Condiciones generales*
 - *Acceso a los patios*
 - *Construcciones en los patios*

III) *DOTACIONES, CONDICIONES AMBIENTALES Y ESTETICAS*

A) *Condiciones de calidad, salubridad y seguridad en los edificios*

1. *Definición y ámbito de aplicación*

2. *Calidad de las construcciones*
 3. *Condiciones de salubridad en los edificios*
 4. *Condiciones de Seguridad y Accesibilidad*
 5. *Condiciones mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato*
- B) *Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios*
1. *Ámbito de aplicación.*
 2. *Condiciones estéticas de las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación.*
 3. *Dotación de agua.*
 4. *Dotación de energía eléctrica*
 5. *Energía solar.*
 6. *Gas energético, combustibles sólidos y los líquidos.*
 7. *Telefonía, Radio, Televisión y telecomunicaciones.*
 8. *Instalaciones de climatización.*
 9. *Instalaciones de ventilación y renovación formada de aire.*
 10. *Instalaciones de ascensores y aparatos elevadores.*
 11. *Evacuación de aguas.*
 12. *Evacuación de humos.*
- C) *Condiciones ambientales de los edificios*
1. *Ámbito de aplicación*
 2. *Actividades permitidas en la edificación por razones ambientales.*
 3. *Emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, gases, partículas y contaminantes atmosféricos.*
 4. *Fomento de eficiencia energética.*
- D) *Condiciones estéticas de la edificación.*
1. *Definición.*
 2. *Ámbito de aplicación.*
 3. *Condiciones de adaptación al entorno.*
 4. *Protección de los edificios, los ambientales y la imagen urbana.*
 5. *Composición y materiales de las fachadas.*
 6. *Modificaciones de fachadas existentes.*
 7. *Soportales.*
 8. *Zócalos.*
 9. *Cuerpos volados.*
 - *Definición.*
 - *Regulación.*
 10. *Marquesinas y toldos.*
 11. *Portadas, escaparates y anuncios.*
 12. *Medianerías.*
 13. *Cubiertas.*
 14. *Cercado de solares y cerramientos de parcelas.*
 15. *Protección de elementos naturales y vegetales.*

7.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.-

En la actualidad, las unidades básicas ~~que integran la manzana~~ afectada por este ED, se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

1.- Unidad Básica "K".- Pertenece 100% en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de Motril, y su superficie es de **QUINCE MIL VEINTINUEVE METROS Y SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (15.029,76.-m²)**.

2.- Unidad Básica "A".- Se encuentra dividida en dos parcelas cuyos titulares y superficies son los siguientes:

2.1.- Parcela A-1: Pertenece 100% en pleno dominio a la entidad Caja Rural de Granada, S.C.C., y su superficie es de **ONCE MIL SETECIENTOS METROS Y TREINTA Y UN DECIMETROS cuadrados (11.700,31.-m²)**.

2.2.- Parcela A-2: Pertenece 100% en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de Motril, y su superficie es de **CINCO MIL METROS Y UN DECIMETRO CUADRADO (5.000,01.-m²)**.

3.- Unidad Básica "L",- Pertenece 100% en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de Motril, y su superficie es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS Y CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (10.843,51.-m²)**.

8.- ADECUACION DEL ESTUDIO A LAS DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE Y JUSTIFICACION DE SU PROCEDENCIA.-

Según establece el artículo 15 de la **Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**, los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

En el caso que nos ocupa, y debido a la necesidad creada por la resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio en cuanto al trazado del Barranco del Ibartanillo, es necesario reordenar la unidad básica "K" del sector, para completar las superficies de terreno previstas como reservas para equipamientos.

Con esta intención se cumple con el destino que la Ley tiene previsto para este tipo de instrumento de planeamiento, pues amén de solucionar la incidencia ya señalada, no se modifica el uso del suelo, no se incrementa el aprovechamiento urbanístico, no se suprime o reduce el suelo dotacional público, ni afecta negativamente a su funcionalidad, antes al contrario, permite su exacta dimensión para cumplir con las reservas previstas en el planeamiento. Y por último, tampoco altera las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

9.- DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA ORDENACION PROPUESTA.-

Como colofón de todo cuanto antecede, y dada la necesidad de completar las reservas de suelo para equipamiento público en el sector, se propone regularizar las unidades básicas "A1", "A2" y "K", sin que varíen las condiciones de ordenación, sino tan sólo la superficie de una a costa de la otras en la dimensión necesaria para completar las reservas previstas en el Plan Parcial.

De este modo, el deslinde practicado por la Administración autonómica titular del Barranco del Ibartanillo, arrojó una superficie de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS Y SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (767,79.-m²)**, que atravesaba la unidad básica "L", siendo esta la cuantía que se regulariza en la parcela "k" a costa de las parcelas "A1" y "A2". Se deja constancia de que el Proyecto de Urbanización deberá recoger entre sus determinaciones, el tratamiento del referido Barranco a su paso por la unidad básica "L".

A tal fin, el documento prevé reducir la Unidad Básica "A1" en dicha superficie, cediéndola a la Unidad Básica "K", de forma que se cubra la superficie total de equipamientos prevista en el Plan Parcial.

De esta forma, las unidades quedarían, respectivamente, de la siguiente forma:

Unidad Básica L:	10.075,72 m ²
Unidad Básica A1:	10.932,52 m ²
Unidad Básica A2:	5.000,01 m ²
Unidad Básica K:	15.797,55 m ²
<hr/> Total	<hr/> 41.805,80 m ²

Estas variaciones, respecto de las parcelas A-1 y A-2, serán aplicadas en función de sus respectivas superficies, regularizándose a través de un proceso de normalización de fincas, del artículo 117 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Se acompañan **plano nº 3 y plano nº 4**, con la ordenación pormenorizada y física, respectivamente, del sector, por aplicación del presente ED.

Conforme a todo lo anterior, debemos concluir lo siguiente:

(i) El aprovechamiento, las edificabilidades y ordenanzas previstos en el Plan Parcial Aprobado, NO SE MODIFICAN, en el presente ED.

(ii) Las ordenanzas de aplicación son las mismas que las aprobadas en el Plan Parcial, cumpliéndose así con lo previsto en el ARTÍCULO 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

(iii) Se cumple estrictamente con el ARTÍCULO 15 LOUA, pues:

- **a)** No se modifica el uso urbanístico del suelo.
- **b)** No se incrementa el aprovechamiento urbanístico.
- **c)** No se suprime o reduce el suelo dotacional público.
- **d)** No se alteran las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

En definitiva, no se altera la estructura propuesta por el Plan Parcial aprobado definitivamente, ni por el PGOU de Motril.

UNIDAD BÁSICA	ESTADO ACTUAL PROYECTO DE REPARCELACION		PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE	
	SUPERFICIE PARCELA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	SUPERFICIE PARCELA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA
"A1"	11.700,31 M ²	24.575,82 M ²	10.932,52 M ²	24.575,82 M ²
"A2"	5.000,01 M ²	8.547,18 M ²	5.000,01 M ²	8.547,18 M ²
"K"	15.029,76 M ²	SEGÚN ORDENANZA	15.797,55 M ²	SEGÚN ORDENANZA
"L"	10.843,51 M ²	SEGÚN ORDENANZA	10.075,72 M ²	SEGÚN ORDENANZA

10.- PARAMETROS URBANISTICOS.-

Al no modificarse ninguno de los usos que vienen previstos en el Plan Parcial aprobado definitivamente para las parcelas en cuestión, y a las que hemos hecho referencia en el apartado 6.- anterior, procede pues confirmar que los parámetros urbanísticos para las unidades básicas "K" y "L" y para las unidades básicas "A1" y "A2", que se establecen en este ED, son los siguientes:

USO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

1.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN.

La calificación pormenorizada en el plano de usos del suelo, o el señalamiento de una acción programada para un uso concreto, tiene el valor de la asignación de un uso preferente, pudiendo, siempre que los condicionantes urbanísticos, las circunstancias y necesidades del momento

así lo exigieran, cambiar de uso pormenorizado entre los incluidos como equipamiento comunitario.

En parcelas calificadas con uso equipamiento comunitario se podrá disponer como uso complementario cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con la limitación del uso residencial, que solo podrá implantarse en aquellos inmuebles de equipamiento comunitario que así lo exijan, como es el caso de viviendas asociadas a la guarda y custodia de estas instalaciones.

2.- CONDICIONES GENERALES DEL USO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

2.1.- Cualquier edificio o instalación destinada a equipamiento comunitario deberá atender al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las legislaciones sectoriales y ordenanzas municipales de afección, en función de la naturaleza de su actividad.

2.2.- Altura libre mínima de la planta.

Los edificios y locales destinados a usos de equipamiento comunitario, deberán contar con la altura libre mínima entre suelo y techo acabados de doscientos sesenta centímetros (260 cm.).

No obstante, en los espacios destinados a aseos, almacenes y anejos a los usos de equipamiento comunitario, podrá reducirse la altura libre hasta doscientos veinte centímetros (220 cm.).

2.3.- Dotación de ascensores en edificios con uso de equipamiento comunitario.

a) En ausencia de determinaciones mas restrictivas derivadas de legislaciones específicas de aplicación, el PGOU fija la obligatoriedad de la disposición de ascensor en edificios con uso dominante de equipamiento comunitario, cuando el desnivel a salvar para el acceso a alguna de las plantas destinadas a dicho uso sea superior a seis metros (6 m.).

b) En todo caso, se cumplirían las determinaciones derivadas de las normativas sectoriales vigentes de obligado cumplimiento, y en particular, las referidas al Decreto sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de las Barreras Arquitectónicas en la Edificación y el Transporte en Andalucía.

4.- DOTACIÓN OBLIGATORIA DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS CON USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

a) Para los edificios con uso de equipamiento comunitario deberá disponerse obligatoriamente una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos o fracción, que serán incrementadas si así resulta al aplicar las siguientes condiciones:

1. En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de

- capacidad, para todos los usos, excepto el religioso, para el que será suficiente una plaza por cada cincuenta personas (50).*
- 2. En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una plaza por cada veinte metros cuadrados (20) de superficie de venta.*
 - 3. En el equipamiento sanitario con hospitalización, al menos una (1) plaza por cada cinco (5) camas.*
 - 4. Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada doscientos cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco.*
 - 5. Los mercados de abastos y centros de comercio básico dispondrán por cada diez puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancía, con una altura libre mínima de trescientos centímetros y con una superficie de dimensión mínima de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de altitud, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos .*

Dichas plazas de aparcamiento de disposición obligatoria habrán de situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad propia de los usos de equipamiento comunitario.

3.- DOTACIÓN DE ASEOS EN EDIFICIOS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

En ausencia de determinaciones más restrictivas derivadas de la aplicación de legislaciones o normativas específicas de afección, se atenderá al cumplimiento de los siguientes parámetros:

En caso de equipamientos comunitarios con acceso de público, deberá disponerse un aseo público para cada sexo, compuesto por inodoro y lavabo, más un aseo adaptado a personas con discapacidad de acuerdo con la normativa vigente, por cada quinientos metros cuadrados de superficie útil accesible por público

En todo caso habrá de cumplirse con la norma sectorial vigente de acuerdo con el uso concreto a implantar.

Estos aseos deberán estar independizados del resto del local por el correspondiente vestíbulo de independencia.

Deberán además cumplirse las determinaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones vigentes de afección.

4.- EQUIPAMIENTO APARCAMIENTO PÚBLICO.

Se regulará con las mismas condiciones que las definidas para el uso terciario de garajes, con la obligatoriedad de su destino a uso público con carácter rotatorio para al menos el 70% de sus plazas.

5.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Las edificaciones con uso exclusivo equipamiento comunitario se asimilaran a las tipologías definidas para el uso residencial Manzana Cerrada o Edificación Aislada según la tipología de la Unidad Básica en la que se sitúen, en todo lo referente a las siguientes condiciones: parcelación, alineación a viales y espacios públicos, retranqueos mínimos, ocupación máxima de parcela, patios,...

Sin perjuicio de lo anterior se establecen las siguientes condiciones particulares para cada uso pormenorizado.

5.1.-Equipamiento Educativo

Los equipamientos destinados a la enseñanza preescolar o básica no superarán la altura de tres plantas, salvo que, para poder disponer de un espacio libre mínimo, se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso ésta no contará a efectos de la medición de altura.

5.2.-Equipamiento deportivo

En las parcelas que se destinen a equipamientos deportivo, la edificabilidad máxima será de un metro cuadrado por cada dos metros cuadrados de parcela neta, con una ocupación máxima del sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela para todas las instalaciones, incluso las descubiertas. Deberá destinarse, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de la superficie de la parcela para ajardinamiento y arbolado. La altura máxima será la que requiera el carácter de la instalación sin superar, en su caso, la máxima permitida en la zona en que se encuentre.

Si se disponen instalaciones deportivas en edificios con otro uso, se cumplirían las condiciones de aplicación en la zona en que se localicen.

5.3.- Equipamiento religioso.

En las parcelas que se destinen a equipamiento religioso, la superficie destinada a actividades complementarias, incluidas las de residencia, diferentes a las de culto, sólo podrá alcanzar una superficie de un cuarenta por ciento (40%) de la destinada a éste.

No se limita la altura, debiendo justificarse en cada caso.

USO EDIFICACIÓN RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN BLOQUE AISLADO S.U.S. MOT-5

1.- AMBITO DE APLICACION.

Las determinaciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación a los sectores calificados como Residencial Plurifamiliar en Bloques Aislados en los documentos gráficos.

Esta ordenanza se deriva de la Residencial Plurifamiliar Bloque Aislado, adaptada a las circunstancias del sector

Se trata de zonas destinadas predominantemente a uso residencial plurifamiliar con edificaciones en bloques aislados, separados entre sí por espacios libres de edificación de uso y titularidad privada.

2.- CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACION.

2.1.- Parcela mínima.

No serán inferiores a 5.000 m².

2.2.- Parcela asociada a bloque.

Cuando sobre una parcela que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consume.

2.3.- Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones establecidas en este capítulo.

3.- ALINEACIONES Y SEPARACION A LINDEROS.

3.1.- *Las alineaciones correspondientes a la presente calificación deberán, como norma general, separar sus líneas de edificación de los linderos en cada una de sus plantas una distancia mínima equivalente a la mitad de la altura del volumen de la edificación vinculada a los mismos, con un valor siempre superior a tres metros.*

Esta condición no será de aplicación para los linderos frontales cuando en el preceptivo estudio de detalle se justifique una mejor ordenación e integración en el entorno urbano alineándose la edificación a dicho lindero, así como en las parcelas en las que el propio plan, o sus instrumentos de desarrollo, lo establezcan de forma obligatoria. En estos casos las plantas bajas alineadas con el lindero no podrán destinarse a vivienda, debiendo implantarse usos compatibles permitidos.

Asimismo, cuando por motivos de reparto en el proyecto de reparcelación del Sector, sea conveniente para alojar el aprovechamiento de derecho, podrán adosarse dos edificaciones de parcelas colindantes, siempre que el conjunto de las dos edificaciones no supere los 100 m. de longitud, y que la parcela medianera que quede vista se trate con los mismos materiales que su fachada.

3.2.- *No obstante, habrán de cumplirse las condiciones particulares de ordenación, así como condiciones específicas que se definirán en el preceptivo Estudio de Detalle, que será obligatorio tramitar previamente a*

la obtención de la licencia de Edificación, salvo que el planeamiento establezca con claridad la ordenación y alineación interior de parcela.

4.- SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS.

Dentro de la misma parcela, las edificaciones se separarán de las próximas, al menos, una distancia igual a su altura, y como mínimo 8 metros.

Si los edificios son de distinta altura la separación será la altura del mayor de los mismos.

En el caso de edificaciones que construyan volúmenes exentos sobre zócalos de plantas inferiores de mayor extensión superficial, se cumplirá igualmente que los volúmenes enfrentados de las edificaciones quedan en cualquier caso separados una distancia equivalente a la altura del mayor.

5.- OCUPACIÓN DE PARCELA.

5.1.- La ocupación máxima en planta será de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja, salvo en aquellos casos en que las determinaciones particulares de planeamiento permitan una ocupación mayor.

6.- OCUPACIÓN BAJO RASANTE.

6.1.- Podrá construirse sótano o semisótano, destinados exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

6.2.- La ocupación máxima bajo rasante se fija en un 70% de la superficie de la parcela.

6.3.- En el caso de plantas semisótano la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento cuarenta centímetros respecto de la cota de referencia. En caso de que la planta baja se destine a uso complementario dejará su forjado a cota de referencia de tal forma que asegure el acceso libre de barreras arquitectónicas en la mayor parte de sus límites.

Las plantas semisótano habrán de cumplir las mismas condiciones de separación a linderos que el resto de plantas.

7.- ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS.

7.1.- El número máximo de plantas será el fijado en los planos correspondientes a la documentación gráfica.

7.2.- La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas, tal y como se establece en las Normas Generales de la Edificación.

7.3.-La cota de referencia para medición de alturas será la definitiva para edificios exentos en las Normas Generales de la Edificación.

8.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

Se atenderá a lo señalado en el apartado del mismo nombre de las Normas Generales de la Edificación.

9.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA.

La edificabilidad máxima coincide con la edificabilidad de derecho y será la expresada en el plano de Usos Pormenorizados.

10.- PATIOS.

10.1.-Se admiten patios de parcela y patios abiertos, que deberán cumplir las dimensiones mínimas fijadas para los mismos en el apartado Normas Generales de la Edificación.

10.2.-El espacio libre de edificación de carácter privado deberá contar con un tratamiento ajardinado y/o arbolado al menos en un cincuenta por ciento de su superficie total, pudiéndose dedicar el resto a otros espacios comunes de la edificación.

11.- DIMENSIONES MÁXIMAS DE LAS EDIFICACIONES.

La dimensión total de cualquier fachada del bloque, medida en cualquiera de sus direcciones, se adaptará a la normativa vigente del P.G.O.U.

12.-CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA.

12.1.- Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las Normas Generales de la Edificación.

12.2.-El tratamiento de los espacios privados libres de edificación se realizará preferentemente mediante el empleo de especies vegetales que aseguren la creación de zonas de sombra, y con la disposición de elementos de mobiliario que permitan el uso y disfrute como lugares de esparcimiento de los usuarios de dichas edificaciones .

12.3.- Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos de las parcelas correspondientes a edificaciones aisladas, que deberán resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosía, sobre zócalo macizo de altura un metro. No superando la totalidad del vallado una altura de doscientos veinte centímetros.

11.- MATERIALIZACION DE LA PROPUESTA.-

Esta sólo se producirá a partir de la publicación de la aprobación definitiva de este ED y mediante la ejecución del Proyecto de Urbanización del sector con las determinaciones de este documento, y en especial, en relación al tratamiento del Barranco del Ibartanillo a su paso por la parcela L.

Firmado

GARCIA
FRASQUET
MATIAS
MIGUEL -
24201571M

Firmado digitalmente por GARCIA FRASQUET MATIAS MIGUEL - 24201571M
Fecha: 2019.11.15 11:21:22 +01'00'

Matías M. García Frasquet
Letrado

VALLEJO
MONTES
FERNANDO -
23787696S

Firmado digitalmente por VALLEJO MONTES FERNANDO - 23787696S
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=23787696S, sn=VALLEJO MONTES, givenName=FERNANDO, cn=VALLEJO MONTES FERNANDO - 23787696S
Fecha: 2019.11.15 10:50:36 +01'00'

Fernando Vallejo Montes
Arquitecto

**ANEXO I. RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 05/04/2017**

18 ABR. 2017

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D. LEY 48/1985 DE 27 DE JUNIO
	201799000171371 - 11/04/2017
	Registro Auxiliar EP AUTORIZACIONES Y CONCES - GR GRANADA

D^a Sandra García Torres
JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL
SUS MOT5 (AVIACION)
C) RECOGIDAS N^o 59 - 2^a-2
18005 GRANADA

Expte: GR-27.416
N^o Ref.: SGVA/DFH/DAC/CJLS/EM
Causa: Bca. Iborraldo y otros
T. municipal Motil
Asunto: Notificación resolución

Para su conocimiento y efectos, le adjunto resolución de esta Delegación Territorial emitida en el procedimiento de referencia.

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
Y CALIDAD DE AGUAS,
Carlos Joaquín López Sabater



C/ Joaquín Eguren, 2- 18071 Granada Telf: 958 145 200

Código: 640x795PF1R9A6A7#0jgheh1H2186			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://sede050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CARLOS JOAQUIN LOPEZ SABATER	FECHA	11/04/2017
ID. FIRMA	640x795PF1R9A6A7#0jgheh1H2186	SIGNA	1/1

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Granada**

Expte: GR-27.416
Nº. Ref.: SONA/OPH/DAC/CJLS/EM
Cauce: Barranco Barnatillo y otros
T. municipal: M-93
Asunto:

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de octubre de 2016, Dª SANDRA GARCÍA TORRES, con DNI 74.653.536-K y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Recogidas, 59- 2º -2 de Granada CP 18015, en nombre y representación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL S.U.S. MOT-5 (AVIACIÓN) DE MOTRIL, solicitó autorización para ejecutar las obras de encauzamiento y mutación demanial del dominio público hidráulico por cambio de trazado del cauce, correspondiente al barranco barnatillo y sus afluentes, rambla de los Cazadores y rambla del Piojo o del Llano del Magistral, en término municipal de Motril (Granada).

SEGUNDO.- Con la solicitud se presentó documentación técnica descriptiva de la actividad.

TERCERO.- La petición ha sido informada desfavorablemente por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial porque supone una alteración perjudicial del dominio público hidráulico y de su entorno, que puede provocar su degradación. Estas actuaciones, así como los entubados, embovedados, canalizaciones y encauzamientos, están prohibidas por el artículo 22 del anexo I de la Orden de 23 de febrero de 2016, (BOJA 71, de 15 de abril), por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero (BOE 19, de 22 de enero). En similares términos se manifestaba en anteriores planes hidrográficos de la cuenca.

CUARTO.- Estos hechos no han sido contestados por el interesado durante el trámite de audiencia, concedido con oficio de fecha 31 de octubre de 2016, notificado por el Servicio de Correos el 4 de noviembre.

SEXTO.- La solicitud no se ha sometido a información pública por ser inviable su autorización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La petición se formula al amparo del lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico así como por las normas de desarrollo del mismo.

SEGUNDO.- Esta Delegación Territorial es competente para resolver la solicitud conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad



C/ Joaquín Egurri, 2- 18013 Granada Tel. 958 145 200

Código:64oxu734FF1RMA8e+7NA/tfgacFPK3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://wo050.juntadeandalucia.es/verificarfirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/04/2017
ID FIRMA	64oxu734FF1RMA8e+7NA/tfgacFPK3	PÁGINA	1/2

Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 216/2015, de 14 de julio (BOJA 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Decreto 304/2015, de 28 de julio (BOJA 147, de 30 de julio), por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y competencias delegadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico mediante Resolución de 23 de febrero de 2009 (BOJA núm. 52, de 17 de marzo).

VISTOS los hechos y fundamentos de derecho citados, conforme con la propuesta de resolución que consta en el expediente, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud formulada por D^a SANDRA GARCÍA TORRES, con DNI 74.653.536-K, en nombre y representación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL S.U.S. MOT-5 (AVIACIÓN) DE MOTRIL, para ejecutar las obras de encauzamiento y mutación demanial del dominio público hidráulico por cambio de trazado del cauce, correspondiente al barranco Ibarnatillo y sus afluentes, rambla de los Cazadores y rambla del Piño o del Llano del Magistral, en término municipal de Motril (Granada).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, directamente o a través de esta Delegación Territorial, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente al de su notificación (Artículos 121 y 122 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

LA DELEGADA TERRITORIAL
 María Inmaculada Oria López.



2/2

Código:640xu734PFIRWABe+7HA/tfgacFPX3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://wst050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	05/04/2017
ID_FIRMA	640xu734PFIRWABe+7HA/tfgacFPX3	PÁGINA	2/2

ANEXO II. NOTA SIMPLE INFORMATIVA PARCELA A1

R

28835843

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MOTRIL 2

C.R.U.: 18025000564894

antes FINCA DE MOTRIL N°: 37626

No coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria

DATOS DE LA FINCA

URBANA: PARCELA A-1: Solar de forma irregular, con una superficie de ONCE MIL SETECIENTOS METROS Y TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, con uso residencial y terciario comercial, que forma parte del Proyecto de Reparcelación SUS MOT 5, sito en el pago de las Canteras o Zorreras, de este término, que linda: Norte, con vial D procedente de esta re parcelación, hoy calle Sierra Morena y parcela de Equipamiento K; Sur, con vial 1 de nueva apertura procedente de esta reparcelación, hoy calle Sierra de Guadarrama; Este, parcela A-2 y Parcela de Equipamiento K, procedentes de esta re parcelación, y al Oeste, con Ronda de Levante. EDIFICABILIDAD: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS Y OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS.

Datos inscripción Registro:

Tomo: 1999 Libro: 820 Folio: 54 Inscripción: 1 Fecha: 09/06/2009

REFERENCIA CATASTRAL:

TITULARIDAD

I. - TITULAR:

SOCIEDAD: CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
C.I.F. número: F18009274

II. -

DERECHO
CLASE: Pleno Dominio
PARTICIPACION: TOTALIDAD
TITULO: REPARCELACION



AUTORIZANTE: AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, MOTRIL

DE FECHA: 16/12/08

INSCRIPCION: 1ª TOMO: 1.999 LIBRO: 820 FOLIO: 54 FECHA: 09/06/09

CARGAS

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.
AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que por el impuesto en su caso proceda, al haber alegado exención/no sujeción.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 1 TOMO: 1.999 LIBRO: 820 FOLIO: 54 FECHA: 09/06/2009

OBSERVACIONES:

Esta finca queda gravada con un coeficiente de participación en la cuenta definitiva de gastos de urbanización del 16,66433%, y en la cuenta de liquidación provisional queda afecta y responde por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMOS.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 1 TOMO: 1.999 LIBRO: 820 FOLIO: 54 FECHA: 09/06/2009



DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: La información contenida en la presente nota simple está referida al cierre del Diario del día de ayer.

Motril a 4 de Septiembre de 2019.

Nº2-2º, Inciso 2ºD. Ad 3ºLey 8/89 HONORARIOS: 3,64 Euros IVA INCLUIDO

Número de Arancel: 4.1f

ADVERTENCIAS

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro. (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

Las Notas de afección al pago del impuesto relacionadas en la nota que antecede, (si las hay), son cancelables por caducidad, transcurridos los CINCO años de su vigencia.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente nota simple a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

Esta información registral no surte los efectos regulados en el artículo 354-a del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos

supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

